



¿La Administración no puede exigir documentación que tiene en su poder?



Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

No es lo mismo el «documento» que conste en los archivos de una Administración de la «información» que figura y sobre la que se puede confeccionar un nuevo documento tras una labor de averiguación e investigación.

Consecuentemente, las Administraciones no pueden reiterar la petición de documentos que ya constan en sus archivos, aunque no se les puede pedir que realicen un documento inexistente a pesar de que dispongan de dicha información. En todo caso, debe hacerse constar el documento en cuestión de que se trata y el archivo en el que consta, para poder solicitarlo.

En muchos formularios específicos y concretos figura un recuadro por el que el solicitante otorga consentimiento a la Administración para que ésta recabe toda la documentación necesaria de manera telemática. La negativa a suscribirlo se puede interpretar como una oposición, con lo que el solicitante, tendría que aportar todos los documentos necesarios.

Este derecho de los ciudadanos tiene su respaldo en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[Nota Asesoría jurídica Coatpo](#)